

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601576
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición. Ayudas DANA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 30/03/2026, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 31/12/2025, interpuso un recurso de reposición ante la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, contra la resolución de 26/12/2025, de la Secretaría Autonómica de Universidades, que denegaba la ayuda directa al estudiantado universitario afectado por la DANA por supuesto incumplimiento del requisito de residencia. Dicha denegación es errónea, ya que residía en Sedaví durante el período exigido y lo acreditó documentalmente en la solicitud. Que hasta el momento de presentar esta queja no se ha resuelto de forma expresa el referido recurso de reposición.

Admitimos la queja a trámite en fecha 31/03/2026, se requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto con fecha 31/12/2025, por la promotora de la queja solicitando la revocación de la denegación contenida en la Resolución de fecha 26/12/2025, y se proceda a la concesión de la ayuda directa de 600€ solicitada. Que en fecha 30/04/2026, la Conselleria de Educación solicitó ampliación de plazo para contestar al requerimiento inicial como consecuencia de la sobrecarga en la gestión de expedientes por parte del órgano competente sobre la materia que versa la queja, solicitud que fue concedida por esta institución mediante resolución de fecha 30/04/2026, dado el interés que supone la respuesta de la Administración para la investigación que nos ocupa y la posible resolución de este expediente.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades contestó, finalmente, en fecha 15/05/2026, manifestando sustancialmente, que el recurso de reposición interpuesto se encuentra en fase de tramitación atendiendo a que la resolución de los recursos se está llevando a cabo de forma progresiva, compatibilizando dicha tarea con la gestión ordinaria de forma simultánea con la actividad ordinaria del Servicio competente en materia de becas universitarias. Esta situación ha incidido en los plazos de tramitación, en consecuencia, no cabe apreciar inactividad de la Administración sino un retraso motivado por circunstancias excepcionales de gestión derivadas del volumen de trabajo existente.

Que en fecha 26/06/2026 dirigimos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso de reposición de fecha 31/12/2025, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un

mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 15/07/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

Primero. – Esta Administración acepta la recomendación formulada por esa institución consistente en proceder a la resolución expresa y notificación del recurso potestativo de reposición presentada por D. (...) con fecha 31 de diciembre de 2025.

Segundo. – Se informa que, con posterioridad a la emisión del informe remitido a esa institución en fecha 15 de mayo de 2026, se ha procedido a la resolución expresa del mencionado recurso de reposición, habiéndose dictado y notificado la correspondiente resolución administrativa.

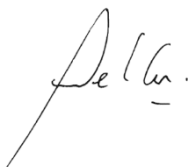
Tercero. – En la resolución dictada se reconoce que la causa de denegación consignada inicialmente en la Resolución de 26 de diciembre de 2025, relativa al incumplimiento del requisito de residencia previsto en el artículo 3.1.b del Decreto 151/2025, de 21 de octubre, no se correspondía con la situación acreditada en el expediente, al resultar acreditado dicho requisito por la interesada.

No obstante, revisado nuevamente el expediente, se constata la concurrencia de la causa de denegación consistente en el agotamiento del crédito presupuestario previsto en la base sexta del Decreto 151/2025, de 21 de octubre, circunstancia que determinó el mantenimiento del sentido desestimatorio de la solicitud y, en consecuencia, del recurso interpuesto.

Cuarto. – En consecuencia, esta Administración considera plenamente atendida y cumplida la recomendación formulada por el Síndic de Greuges, al haberse procedido a dictar y notificar resolución expresa del recurso presentado por la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana